



PERÚ

Ministerio de Cultura

SECRETARÍA GENERAL

OFICINA GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN



Firmado digitalmente por ROMERO
SANCHEZ Karla FAU 20537630222
soft
Cargo: Directora De La Oficina
General De Administración
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06.07.2026 18:05:02 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañicht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"

San Borja, 06 de Julio del 2026

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000176-2026-OGA-SG/MC

VISTOS:

El Informe N° 0276-2026-OIT-OGETIC-SG/MC del 03 de junio de 2026 y el Cuadro Excel "Inventario de Software- al 31 de marzo de 2026", emitidos por la Oficina de Informática y Telecomunicaciones; el Memorando N° 0871-2026-OGETIC-SG/MC del 11 de junio de 2026, emitido por la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones; el Memorando N° 054-2026-OC-OGA-SG/MC del 25 de junio de 2026, emitido por la Oficina de Contabilidad; el Informe Técnico N° 000030-2026-OAB-OGA-SG-TTA/MC del 01 de julio de 2026, emitido por la Coordinación de Control Patrimonial y el Informe N° 000804-2026-OAB-OGA-SG/MC del 01 de julio de 2026, emitido por la Oficina de Abastecimiento, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29565, se crea el Ministerio de Cultura como un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público;

Que, el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 217-2019-EF, establece los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados; correspondiendo a la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas la calidad de ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento

Que, el numeral 2 del artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, aprobado mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, define a los bienes muebles, como aquellos bienes que, por sus características, pueden ser trasladados de un lugar a otro sin alterar su integridad, incluyendo los intangibles y las existencias, independientemente de su uso;

Que, el artículo 21 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439 establece que los bienes muebles son materia de verificación por parte de las Entidades mediante su inventario, el cual consiste en corroborar su existencia, estado de conservación, cuando corresponda de acuerdo a la naturaleza de los bienes, y en actualizar los datos de su registro a una determinada fecha, con el fin de conciliar dicho resultado con el registro contable, determinar las diferencias que pudieran existir, y efectuar el saneamiento, de corresponder, durante el año fiscal de presentación del inventario;

Que, el literal h), del numeral 4.2 del artículo 4 de la Directiva N° 006-2021-EF/54.01, "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", aprobada por Resolución Directoral N° 015-



Firmado digitalmente por ALCALA
NEGRON Christian Nelson FAU
20537630222 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06.07.2026 17:56:52 -05:00

es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: PDTLGK9



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana jiwasa markasatakixa ukhamaraki taqini chikañicht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"

2021-EF/54.01, modificada por Resolución Directoral N° 006-2022-EF-54.01, Resolución Directoral N° 016-2023-EF/54.01 y Resolución Directoral N° 004-2026-EF/54.01 (la Directiva), define a la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales como el conjunto de actos y procedimientos ejecutados para el manejo eficiente de los bienes muebles patrimoniales, señalando que comprende los actos de adquisición, administración y disposición, así como los procedimientos para su asignación en uso, alta, baja, registro, inventario, saneamiento administrativo, mantenimiento, aseguramiento y supervisión, entre otros de gestión interna;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Directiva precisa que para los bienes muebles que no se encuentren considerados como patrimoniales (es decir bienes muebles no patrimoniales), se aplica supletoriamente las disposiciones contenidas en la Directiva, en la medida que no exista una regulación expresa sobre ellos:

Que, el Artículo 47 de la Directiva define la Baja como **el** procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial, lo cual implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Contabilidad;

Que, el literal g) del numeral 48.1 del artículo 48 de la Directiva señala que una de las causales para la Baja es la **Obsolescencia técnica** que se define como la situación en la que un bien mueble patrimonial, pese a encontrarse en condiciones operativas, no tiene un desempeño eficiente por estar desfasado tecnológicamente;

Que, el numeral 49.1 del artículo 49 de la Directiva establece que la Oficina de Control Patrimonial identifica los bienes muebles patrimoniales a dar de baja y elabora un Informe Técnico sustentando la causal correspondiente y recomendando la baja, que lo remite a la Oficina General de Administración para que emita la resolución que aprueba la baja de los bienes muebles patrimoniales de los registros patrimonial y contable, que contiene como mínimo la descripción del bien mueble patrimonial y su valor;

Que, mediante Resolución Directoral N°013-2023-EF/51.01 se aprobó la aplicación en el Perú de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP) de Acumulación o Devengo, el Prólogo a las NICSP y Marco Conceptual para la Información Financiera con Propósito General de las Entidades del Sector Público, de la Edición 2022, en su versión en español del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (IPSASB, por sus siglas en inglés) de la Federación Internacional de Contadores (IFAC, por sus siglas en inglés), que forman parte del marco para la preparación de la información financiera en las entidades del Sector Público

Que, el numeral 16 de la NICSP 31: Activos Intangibles define que un activo intangible es un activo identificable, de carácter no monetario y sin apariencia física;

Que, el numeral 87 de la NICSP 31: Activos Intangibles, señala que una entidad evaluará si la vida útil de un activo intangible es finita o indefinida y, si es finita, evaluará la duración de, o el número de unidades productivas u otras similares que constituyan, esa vida útil, considerando que un activo intangible tiene una vida útil indefinida cuando, sobre la base de un análisis de todos los factores relevantes, no



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana jiwasa markasatakixa ukhamaraki taqini chikañicht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"

exista un límite previsible para el periodo a lo largo del cual se espera que el activo genere entradas de flujos netos de efectivo, o proporcione potencial de servicio, a la entidad;

Que, el numeral 91 de la NICSP 31: Activos Intangibles señala que los programas informáticos y otros muchos activos intangibles son susceptibles de una obsolescencia tecnológica, y en consecuencia, de una vida útil corta, lo cual, a su vez, podría reflejar una reducción de los beneficios económicos o potencial de servicio futuros incorporados al activo;

Que, el numeral 103 de la NICSP 31: Activos Intangibles, determina que el periodo y método de amortización utilizado para un activo intangible con vida útil finita se revisarán, como mínimo, en cada fecha de presentación. El numeral 106 de la NICSP 31: Activos Intangibles establece que un activo intangible con vida útil indefinida no se amortiza. Por ello, el literal b) del numeral 111 establece que, los activos intangibles se darán de baja cuando no se espere obtener ningún beneficio futuro o potencial de servicio por su uso o disposición;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 016-2023-EF/51.01, se aprobó las disposiciones para la aplicación del marco de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP) en la preparación de la información financiera, en las entidades del Sector Público, con vigencia desde el 01 de enero de 2024, señala en su Anexo referido de Activos Intangibles *que "en forma adicional a los criterios de reconocimiento inicial de la NICSP 31 Activos Intangibles, las entidades reconocen dichos elementos como activos intangibles, cuando su costo sea mayor a un cuarto (1/4) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente en la fecha de adquisición y su vida útil estimada sea mayor a un año";*

Que, sobre el sustento del Informe N° 000276-2026-OIT-OGETIC-SG/MC del 03 de junio de 2026, emitido por la Oficina de Informática y Telecomunicaciones, mediante el Memorando N° 0871-2026-OGETIC-SG/MC del 11 de junio de 2026, la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones remitió el Cuadro Excel denominado "Inventario de Software - al 31 de marzo de 2026, proponiendo la baja administrativa de veinticinco (25) activos intangibles (software) incluidos en dicho Inventario, clasificados en las categorías de vida útil finita y vida útil indefinida, por la causal de obsolescencia tecnológica (versiones discontinuadas), valorizados en **S/ 284,186.62** (Doscientos ochenta y cuatro mil ciento ochenta y seis con 62/100 Soles), a fin de garantizar el adecuado control y la optimización de los recursos tecnológicos de la Entidad;

Que, con la finalidad de apoyar con el proceso de baja contable de los bienes intangibles (software), aplicando supletoriamente la normatividad existente, mediante el Memorando N° 0725-2026-OAB-OGA-SG/MC del 15 de junio de 2026, la Oficina de Abastecimiento solicitó a la Oficina de Contabilidad realizar la validación de los saldos contables registrados en la cuenta contable 1507.03. Activos Intangibles (software) con los importes contenidos en el inventario de bienes intangibles (Software) que se encuentran en estado de obsolescencia tecnológica propuestos para la baja contable por la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones, valorizado en **S/ 284,186.62** (Doscientos ochenta y cuatro mil ciento ochenta y seis con 62/100 Soles), contenido en el Informe N° 276-2026-OIT-OGETIC-SG/MC;



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañicht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

Que, a través del Memorando N° 054-2026-OC-OGA-SG/MC del 25 de junio de 2026, la Oficina de Contabilidad comunica a la Oficina de Abastecimiento que tras la conciliación y validación realizada de los importes consignados en el Inventario de Activos Intangibles (Software) remitido y propuestos para baja por la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones, se ha verificado que los valores guardan estricta conformidad con la información financiera registrada en la cuenta contable 1507.03: Activos Intangibles (software) al 31 de marzo de 2026, por el importe total de **S/ 284,186.62** (Doscientos ochenta y cuatro mil ciento ochenta y seis con 62/100 Soles). Asimismo, comunica que los referidos activos intangibles, al haber sido reconocidos y registrados con vida útil indefinida, de conformidad con el tratamiento contable previsto en la NICSP 31 – Activos Intangibles, no están sujetos a amortización, por lo cual no registran amortización acumulada al 31 de marzo de 2026;

Que, sobre el sustento del Informe Técnico N° 000030-2026-OAB-OGA-SG-TTA/MC del 01 de julio de 2026, emitido por la Coordinación de Control Patrimonial, mediante Informe N° 000804-2026-OAB-OGA-SG/MC del 01 de julio de 2026, la Oficina de Abastecimiento sustenta y recomienda la aprobación de la baja contable por la causal de obsolescencia técnica de veinticinco (25) bienes que constituyen Activos Intangibles (Software) de propiedad del Ministerio de Cultura, por un importe total de **S/ 284,186.62** (Doscientos ochenta y cuatro mil ciento ochenta y seis con 62/100 Soles) a fin de excluirlos de los registros contables;

Que, teniendo en consideración el sustento técnico y legal efectuado por la Coordinación de Control Patrimonial, resulta procedente emitir el acto administrativo que aprueba la baja por la causal de Obsolescencia Técnica de veinticinco (25) bienes intangibles (Software) de propiedad del Ministerio de Cultura, ubicados en la Sede Central del Ministerio de Cultura a fin de disponer su extracción del registro contable;

Con el visado de la Oficina de Abastecimiento y;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento-SNA; su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF; la Directiva N° 006-2021-EF/54.01, "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", aprobada por Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 y modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC y actualizado en su Sección Primera por Decreto Supremo N° 014-2021-MC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – **APROBAR** la Baja del registro contable por la causal de obsolescencia técnica de veinticinco (25) bienes intangibles (Software) de propiedad del Ministerio de Cultura, por el importe total de **S/ 284,186.62** (Doscientos ochenta y cuatro mil ciento ochenta y seis con 62/100 Soles), según la denominación, descripción, la cuenta contable y la valorización detallada que figuran en el **Anexo N° 01**, que forma parte integrante de la presente Resolución.



PERÚ

Ministerio de Cultura

SECRETARÍA GENERAL

OFICINA GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañicht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

ARTÍCULO 2º.- DISPONER que la Oficina de Contabilidad efectué la cancelación de la anotación del registro contable de los activos intangibles (software) a que se refiere el artículo 1º de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Oficina General de Estadísticas y Tecnologías de la Información y Comunicaciones, a la Oficina de Contabilidad, a la Oficina de Abastecimiento y al Órgano de Control Institucional, para los fines de su competencia.

ARTÍCULO 4º.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura: <http://www.cultura.gob.pe>

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

KARLA ROMERO SANCHEZ

OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

DIRECTORA DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

MINISTERIO DE CULTURA